

CIRCULAR 8 2013. NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LEY 11/2013 DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y ESTÍMULO AL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO. (BOE 27.07.13).

---

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

---

- **Exención de las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.**

Se suprime el límite cuantitativo de 15.500€, desde el 1 de enero de 2013

- **Se establece una nueva reducción del rendimiento en caso de inicio de actividades económicas en estimación directa.**

Se regula una nueva reducción del 20% del rendimiento neto de las actividades económicas que se podrá aplicar cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Los contribuyentes han de determinar el rendimiento por el método de estimación directa.
- Las actividades económicas se deben iniciar a partir del 1 de enero de 2013.
- No se debe haber ejercido ninguna otra actividad en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad.

(No obstante, se entenderá que no se ha realizado ninguna actividad anteriormente cuando a pesar de haber desarrollado la actividad en ese periodo, dicha actividad nunca hubiera generado rendimientos netos positivos.)

La reducción se aplicará en el primer periodo impositivo en el que el rendimiento sea positivo y en el siguiente.

En aquellos casos en que se inicie, a partir del 1 de enero de 2013, una actividad que genere el derecho a aplicar esta reducción y posteriormente se inicie otra, sin haber cesado en la anterior, la reducción se empezará a aplicar en el periodo impositivo en el que la suma de los rendimientos netos positivos de ambas actividades sea positiva, aplicándose sobre dicha suma.

La cuantía máxima de rendimientos netos sobre los que se puede aplicar esta reducción es de 100.000€ anuales.

No se podrá aplicar esta reducción en los periodos impositivos en que más del 50% de los ingresos procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiese obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad económica.

---

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

---

### **Nuevo Tipo de gravamen reducido para entidades de nueva creación.**

Con efectos para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, se aprueba un **tipo de gravamen reducido para las entidades de nueva creación**, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas. Estas entidades tributarán, **en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente**, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, deban tributar a un tipo diferente al general:

- a. Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del **15%**.
- b. Por la parte de base imponible restante, al tipo del **20%**.

Esta escala **no será de aplicación** en la cuantificación de los **pagos fraccionados** cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad del **artículo 45.3 TRLIS**.

**No se entenderá iniciada una actividad económica**, a los efectos de lo previsto en esta disposición:

- Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas en el sentido del artículo 16 TRLIS y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%.

**No tendrán la consideración de entidades de nueva creación** aquellas que formen parte de un grupo según el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

---

## FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO.

---

- **Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia.**

1. A los autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, se les aplicará en la cuota de contingencias comunes una reducción durante los 15 meses siguientes al alta, equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar el tipo mínimo a la base mínima.
2. Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones anteriores, los trabajadores de menos de 30 años, que causen alta inicial o que no hayan estado en alta en los cinco años anteriores, podrán aplicarse las siguientes reducciones.
  - a) Reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 primeros meses.
  - b) Reducción equivalente al 50%, durante los 6 siguientes al apartado a)
  - c) Reducción equivalente al 30%, durante los 3 siguientes al apartado b)
  - d) Bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción.

**Lo anterior no se puede aplicar si tienen trabajadores contratados**

- **Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.**

1. A las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en autónomos, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes al alta, de una bonificación del 50% C.C. sobre la base mínima.
2. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que tengan menos de 35 años y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco últimos años, pueden aplicarse durante un máximo de 5 años:
  - a) Reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 12 meses siguiente al alta.
  - b) Bonificación equivalente al 50% de la cuota durante los cuatro años siguientes.

**Lo anterior no se puede aplicar si tienen trabajadores contratados**

- **Posibilidad de compatibilizar el cobro de la prestación de desempleo con el trabajo por cuenta propia, cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo.**

Solo aplicable cuando algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción al mercado de trabajo, lo exponga.

- **Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación de desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.**

Se podrá compatibilizar el cobro de la prestación con el desarrollo de una actividad por cuenta propia, por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, cuando se cumpla:

- a) Que el beneficiario de la prestación sea menor de 30 años al inicio de la actividad y no tenga trabajadores a su cargo.
  - b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días desde la fecha de inicio de actividad
- **Ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo.**
  - **Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.**  
Siempre que el titular realice un trabajo por cuenta ajena inferior a 12 meses o un trabajo por cuenta propia inferior a 24 meses o, inferior a 60 meses si es menor de 30 años.

---

#### ESTIMULOS A LA CONTRATACION.

---

- **Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.**  
Reducción del 100% C.C., en empresas de menos de 250 personas, para contratos con menores de 30 años a tiempo parcial con vinculación formativa. Y del 75% si se supera esa cifra. Máximo de 12 meses, prorrogable si se continúa compatibilizando formación y trabajo.
- **Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.**  
Reducción 100% cuota empresarial C.C., durante el primer año de contratación indefinida a tiempo completo o parcial de un joven menor de 30 años, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos.
- **Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.**  
Reducción 100% todas las cuotas empresariales durante 12 meses siguientes a la contratación, los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años y sin trabajadores, que a partir del 24 de febrero de 2013 contraten por primera vez con contrato indefinido, a personas desempleadas de edad igual o superior a 45 años.
- **Primer empleo joven.**  
Contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años sin experiencia laboral, con condiciones especiales regidas por el Estatuto de los Trabajadores.
- **Incentivos a los contratos en prácticas.**  
Podrán celebrarse con menores de 30 años, aunque hayan pasado más de cinco años desde la finalización de los estudios.  
Reducción 50% de las C.C. durante la vigencia del contrato.
- **Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.**
  - a) Bonificaciones de la cuota empresarial durante tres años por importe de 66,67 euros/mes, para la incorporación de menores de 30 años.
  - b) Bonificaciones de la cuota en contratos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social de 137,50 euros/mes.